



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
<b>08/11/2019</b>
EIXIDA NÚM. <b>27217</b>

Conselleria de Sanidad Universal y Salud  
Pública  
Hble. Sra. Consellera  
C/ Misser Mascó, 31-33  
València - 46010 (València)

=====  
Ref. queja núm. 1902028  
=====

**Asunto. TEA. Atención sanitaria a partir de los 7 años de edad.**

S/Ref. Oficio del Director de Gabinete de la Consellera de fecha 20/08/2019. Registro general de salida núm. 31272/12 de 29/08/2019.

Hble. Sra. Consellera:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos remite informe en relación a la queja de referencia, formulada por Dña. (...).

La autora de la queja en su escrito inicial de fecha 29/05/2019, sustancialmente, manifestaba los hechos y consideraciones siguientes:

(...) mi Hija (nombre de la menor) con una discapacidad del 36%, con diagnóstico de TEA que está recibiendo tratamiento en la Clínica Nisa Aigues lives en Elche derivada desde el Hospital General Universitario de Elche el pasado enero (...) cumplió 7 años y se le acababa la concesión el 2 de abril, supuestamente por tener 7 años fuimos a Atención al Paciente para pedir explicaciones de porqué por pertenecer al hospital universitario de Elche no tienen derecho a seguir con sus terapias casualmente han permanecido callados hasta hoy, 2 días después de las selecciones donde vuelve a gobernar el mismo y me comunican el alta, me he estado informando sobre si existía alguna ley que amparara esto y no hay nada escrito, simplemente es decisión política y me consta que algunos niños siguen con sus terapias después de los 7 años, me gustaría poder poner una reclamación a conselleria donde diga que después de pagar mis impuestos porque mi hija no tiene los mismos derechos.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública que, a través del Director del Gabinete de la Consellera, nos dio traslado del informe del Subdirector Médico de la Gerencia del Departamento de Salud de Elche –Hospital General en el que indicaba lo siguiente:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 08/11/2019	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

A finales del mes de enero de 2019 acude la madre de (...), (autora de la queja), a SAIP (Servicio de Atención e Información al Paciente) informando que a su hija le van a dar el alta en abril del Centro de daño Cerebral Adquirido NISA en abril por cumplir los 7 años y que tiene constancia que hay niños mayores de otros hospitales acudiendo al centro, por lo que demanda que su hija siga en el mismo por los problemas que tiene. Está diagnosticada de TEA (Trastorno de Espectro Autista), con retraso psicomotor.

En esa ocasión se habló con los Hospitales que ella nombraba, HG Alicante y H San Juan. En ambos nos indican que las derivaciones que hacen a NISA son por Daño Cerebral Adquirido (DCA) y que normalmente derivan a la Clínica UNER de Alicante.

Consultado el Dr. (...) de Admisión para ver hasta qué edad se realizaban las derivaciones nos comenta que Consellería autoriza hasta los 6 años en los CAT (Centros de Atención Temprana) pero que, en nuestro departamento, y con el fin de favorecer la integración de esos niños, se llegó un acuerdo y tras el alta en esos centros los pediatras pueden derivarlos a NISA hasta los 7 años.

Con fecha 6 de junio de 2019, registramos en SAIP una solicitud de la madre de (...) porque le han comunicado desde NISA que nuestro hospital le ha dado el alta y no puede seguir acudiendo al mismo junto a una queja por el agravio comparativo que hay entre nuestro hospital y otros de la provincia desde donde se deriva a los niños independientemente de la edad y patología, solicitando se le comunique por escrito los motivos de la denegación y se le readmita para seguir con los tratamientos.

Con fecha 13 de junio de 2019 nos remiten desde la dirección Territorial una queja por los mismos motivos expresados en la del 6 de junio de 2019 y ya registrada en nuestro hospital. Así mismo, con fecha 14 de junio de 2019, nos llega la misma registrada en el PROP y con fecha de 18 de junio de 2019 nos entra a través de Gerencia remitida desde el SINDIC de Greuges.

Decir que, durante ese periodo de tiempo, del 6 al 18 de junio, se han estado realizando las gestiones para poder dar respuesta a su solicitud.

Se ha revisado el historial de derivaciones al centro. Según consta en nuestros registros se derivó por primera vez el 3/10/2016 a la edad de 4 años y 9 meses, manteniéndose la misma hasta el 02/04/2019 a la edad de 7 años y 3 meses.

Desde nuestro hospital, somos conscientes de las necesidades de estos niños y sus familias, e intentamos ofrecérselas incluso más allá de los 6 años que recogen todos los protocolos de actuación en TEA por parte de Consellería, por lo que se tramitan las solicitudes hasta los 7 años de edad como se recoge en el procedimiento de derivación a CAT del Servicio de Pediatría de nuestro hospital "Si un niño es dado de alta antes de cumplir los 7 años, se puede solicitar la continuación del mismo en otro centro concertado NISA.

Este tratamiento se autorizará hasta el final de los 6 años y nunca más allá de los 7 años. A partir de esa fecha los niños serán atendidos en los centros educativos por el servicio de psicología escolar."

Respecto al agravio comparativo que refiere, indicar que desde el centro NISA nos confirman que no reciben de ningún hospital de la red pública autorización para ofrecer tratamiento de pacientes con TEA fuera del rango de edad comprendida entre los 4 y los 6 años.

Como justificación a todo lo expuesto se aporta:

1. Proceso de Atención Integral a las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) Consellería de Sanidad 2017. (Hojas 17-20).
2. Protocolo de Actuación TEA. Consellería de Sanidad 2006 (Hojas 2-3)
3. Protocolo para la derivación y Seguimiento de la atención prestada en los centros de Atención Temprana: 1/2017 Dirección Gral. de Asistencia Sanitaria y Dirección Gral. de Diversidad Funcional.
4. Procedimiento de Solicitudes de Derivación a los Centros de Atención Temprana. Servicio de Pediatría HGU Elche 2018.

Del contenido del informe dimos traslado a la autora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones. No consta que dicho trámite haya sido realizado por la interesada.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente.

De lo actuado se desprende que, a la hija de la promotora de la queja, diagnosticada de trastorno del espectro autista (TEA) con retraso psicomotor, se le ha prestado atención en el Centro sanitario NISA de Elche por derivación de su hospital público de referencia. Sin embargo, a partir de los 7 años, se le ha dado de alta de esta prestación sanitaria al considerar que “a partir de esa fecha los niños serán atendidos en los centros educativos por el servicio de psicología escolar”.

Con carácter previo, cumpíame informarle que no corresponde al Síndic de Greuges resolver las discrepancias o desacuerdos con los modelos de organización administrativa que tengan las Administraciones Públicas, toda vez que excede de nuestro ámbito competencial. No obstante, para el caso objeto de esta queja (como hemos realizado en otras ocasiones para casos similares), nos gustaría realizar algunas reflexiones.

Consideramos que en los casos en que la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública no cuestione la eficacia de los tratamientos que reciben los menores con trastornos del espectro autista (TEA), la actuación de los/as padres/madres, indudablemente lógica bajo el punto de vista personal, justifica su pretensión de que los menores continúen con los tratamientos iniciados.

La jurisprudencia considera que muchos de los tratamientos para el autismo denominado son de carácter sanitario, no educativo, por cuanto no cabe duda alguna de que la Sanidad tiene por objeto, no sólo hacer frente a aquellas situaciones de riesgo para la vida sino, además, la prevención, el tratamiento o curación de las enfermedades, la conservación y esperanza de vida, la eliminación o disminución del dolor y el sufrimiento etc., por lo que la adecuada aplicación de un tratamiento que

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

**Código de validación:** \*\*\*\*\*

**Fecha de registro:** 08/11/2019

**Página:** 3

determine una mejora en su calidad de vida constituya un tratamiento sanitario, con independencia de que su contenido sea de naturaleza pedagógica.

Por otro lado, lo informado por la Administración Educativa (con ocasión de la queja nº 091552) no dejaba dudas “En todo caso, la atención educativa que se ofrece a este alumnado no es impedimento para que tengan acceso a las diferentes ayudas y becas que se convocan por parte de las distintas administraciones de carácter local, autonómico o estatal”.

A la vista del beneficio concreto que puede haber reportado a muchos menores y aún teniendo en cuenta que la acción protectora de un sistema sanitario público está caracterizado por la limitación de medios y su proyección hacia una cobertura de vocación universal, consideramos que estaría justificado y que podría ser de interés que la Administración Sanitaria valorase la eliminación de los límites de edad, siempre que los facultativos especialistas de la red pública, responsables de estos menores diagnosticados de TEA, consideren que deben continuar con los tratamientos iniciados, todo ello sin perjuicio de la debida coordinación con los Gabinetes Psicopedagógicos Escolares dependientes de la administración educativa.

Por todo lo anterior y de conformidad con el Art. 29 de la Ley de la Generalitat 11/1998, de 26 de Diciembre, reguladora de esta Institución, **SUGIERO** a la **Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública** que, en la atención a los menores con Trastornos del Espectro Autista (TEA), valore la supresión de los límites de edad en la intervención que se financia desde la administración sanitaria valenciana en los casos que los facultativos especialistas de la red pública y responsables de estos menores recomienden su continuidad.

Asimismo, de acuerdo con lo que establece la normativa citada, le agradecemos que nos envíe, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el cual nos manifieste la aceptación de la sugerencia que le hacemos, o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlo.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertara en la página Web de la Institución.

Agradeciendo por adelantado el envío del informe solicitado, le saluda atentamente,

Atentamente le saluda,

Ángel Luna González  
Síndic de greuges de la Comunitat Valenciana (e. f.)